

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 620 de 2025.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de uno activo"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en el acta de secuestro fechada el siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento a la Resolución de diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Fiscalía Sesenta y Dos (62) de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 157783 E.D., se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168.

Que mediante decisión de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Fiscalía Sesenta y Dos (62) adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con sede en Pasto, dentro del radicado N° 110016099068202000183, resolvió:

"(...) PROFERIR Orden de Archivo de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 núm. 3 de la Ley 1708 de 2014, mod por la Ley 1849 de 2017.

(...)

ORDENAR a la SAE hace la devolución del bien ubicado en la carrera 26 No. 37B-31 del barrio Villa Nueva de Pasto a su legítimo propietario señora GLORIA GELPUD LOPEZ (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 1708 de 2014 la decisión de archivo no hace tránsito a cosa juzgada y únicamente debe ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.

Que mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Fiscalía Sesenta y Dos (62) Dos Delegada ante los Jueces del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de la referida pieza procesal, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que a través de comité presencial N° 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO – impartió una línea general a todas las remociones de depositarios sobre los bienes respecto de los cuales recae una orden judicial de devolución.

Resolución No. 620 de 2025

Que a través del presente acto administrativo se procederá a remover del cargo de depositario provisional a MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante acta de asignación N° 2121 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168.

Que las obligaciones del depositario provisional no cesaran hasta la entrega material de los activos, y aún surtida la entrega efectiva de los bienes asignados en administración, el depositario deberá presentar rendición de cuentas y no quedará exonerado de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. illegue a adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos que se presenten en la ejecución de la recepción documental y física de los bienes entregados en depósito provisional.

Que frente a la notificación del depositario removido en la presente Resolución, está se surtirá a través de la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores según la información que reposa en el Registro de Depositarios Provisionales y Depositarios Provisionales y con funciones de liquidador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

Que en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones por parte del depositario removido en el presente acto, serán la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos y la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, las encargadas de realizar las validaciones respecto de su cumplimiento, y de ser procedente presentarlo ante el Comité respectivo en virtud de lo enunciado en el acta N° 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 del Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

Que frente al estado administrativo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, se ordenará a la Dirección Territorial Sur adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual del bien, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente al estado judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de la beneficiaria de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, para que proceda a cancelar dichas medidas.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por la Fiscalía Sesenta y Dos (62) de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025), dentro del radicado N° 110016099068202000183, mediante la cual resolvió el archivo de las diligencias, respecto del inmueble identificado con FMI 240-76168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nariño - Pasto, propiedad de Gloria Gelpud Lopez.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Sur de esta sociedad, realizar la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de la señora, Gloria Gelpud Lopez y/o.

PARÁGRAFO 1: La beneficiaria de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material del bien objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes¹.

¹ Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento



Resolución No. 620 de 2025

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual del inmueble, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase materialmente administrado por un depositario provisional, éste último deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material del bien dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. De dicha entrega deberá levantarse un acta en la cual conste el estado administrativo y físico actual del bien, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 4: Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase arrendado, la Dirección Territorial dispondrá de la cesión del o los contrato(s) de arrendamiento a favor de la beneficiaria de la devolución del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión la beneficiaria pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cessionario del contrato.

PARÁGRAFO 5: Si el inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrase ocupado ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S que legítime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 6: Si el inmueble objeto de devolución se encontrase ocupado por la beneficiaria de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

PARÁGRAFO 7: Si para el momento de la entrega el inmueble objeto de devolución se encontrará bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS designado(a) por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante acta de asignación N° 2121 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168.

PARÁGRAFO 1: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO 2: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado, la cual deberá ser validada por la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores de esta Sociedad. Una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con las cuales se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración del bien, en su calidad de depositario, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever. En virtud de lo anterior esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-76168, con el fin de que se determine su productividad.

y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No. 620 de 2025

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de la señora Gloria Gelpud Lopez y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, para efectos de cancelar las medidas de administración en el siguiente registro:

No	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ANOTACIÓN PARA CANCELAR	ESPECIFICACIÓN
1	240-76168	10	ANOTACIÓN: NRO 10 FECHA: 04-08-2022 RADICACIÓN: 2022-240-6-15225 DOC: RESOLUCIÓN 471 DEL 2022-04-04 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. S. DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACIÓN: 0972 AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA RESOLUCIÓN NO. 471 DEL 04 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR LA SOCIEDAD POR ACTIVOS ESPECIALES SAS. (SAE) Y POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN TEMPRANA (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO) A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE NIT. 9002654083

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de la beneficiaria de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos y la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores a fin de que respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del depositario removido en el presente acto, realice las validaciones correspondientes y de ser el caso proceda a presentarlos ante el Comité respectivo en virtud de lo enunciado en el acta No 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 del Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO –.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Fiscalía Sesenta y Dos (62) Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, al correo electrónico: alvaro.delgado@fiscalia.gov.co (Rad. 110016099068202000183)
- A la beneficiaria de la orden de devolución, la señora, Gloria Gelpud Lopez, mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad: www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, a través del aplicativo de radicación electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- A la Dirección Territorial Sur de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del Inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, así:

Resolución No. 620 de 2025

Al Depositario removido, MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo anterior, el área de comunicaciones de la Dirección de Asuntos Legales Misionales citará a las personas identificadas en el presente artículo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación concurran a notificarse personalmente; así:

- Al Depositario removido, MARIA ALEJANDRA GUERRERO ASESORIAS & CONSULTORIAS SAS en la dirección Calle 11 No. 16 A 21 Oficina 12, en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: mag@magconsultores.com.co.

PARÁGRAFO 2: Respecto del Depositario removido, la citación para notificación personal se realizará al Domicilio principal de sus negocios, según la información consignada en el Registro de Depositarios Provisionales y Depositarios Provisionales con funciones de liquidador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –

PARÁGRAFO 3: Las notificaciones personales podrán adelantarse por medio electrónico siempre que el interesado acepte expresamente ser notificado por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4: En caso de desconocer la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, de cualquiera de los anteriores, se citará para la notificación personal a través de la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 68 de Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO 5: En el evento que el depositario removido no comparezca a notificarse personalmente, la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, continuará con el trámite establecido en el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011 y del procedimiento interno de Publicaciones Comunicaciones y Notificaciones de Acto Administrativo P-GJ2-051 de esta Sociedad.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75² de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2025


AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: - Jefe de Oficina Jurídica
Aprobó: Gustavo Adolfo Gomez Giraldo - Dirección de Asuntos Legales Misionales *GAG*
Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón - Profesional Especializado III - Dirección de Asuntos Legales Misionales *KTS*
Maria Fernanda Robledo Pedraza - Profesional I - Dirección de Asuntos Legales Misionales *MFR*
Proyectó: Jaime Ferney Amaya Gil - Profesional II *Jaime Ferney*
Ma. Alejandra Ramírez Cárdenas *Caro*
ARCHIVO: 301.82_30119030033516-001

Maria del Carmen Castañeda Rojas 252

20253100016914
Eduhar 10-10-2025

² ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

